



AL JUZGADO DECANO DE GUADALAJARA

NOMBRE: _____
APELLIDOS _____

Por medio del presente escrito, a este juzgado me dirijo viniendo a solicitar el ARCHIVO de los procedimientos de ejecución hipotecaria tramitados en este partido judicial en función de los siguientes

MOTIVOS

1.- Todas las ejecución derivadas de préstamos hipotecarios que han suscrito los habitantes de esta provincia se desenvuelven en el ámbito de aplicación de la normativa de defensa de consumidores y usuarios y todos **contienen una cláusula de vencimiento anticipado** que faculta a la entidad financiera a dar por vencido el préstamo hipotecario desde el primer impago de cuotas de amortización, tal y como ha ocurrido en las ejecuciones hipotecarias tramitadas en este partido judicial.

2.- El Tribunal Supremo (TS) en sentencias 705/2015, de 23 de diciembre (recurso 2658/2013), y 79/2016, de 18 de febrero (recurso 2211/2014), al enjuiciar la validez de cláusulas de vencimiento anticipado razonó que *«parece evidente que una cláusula de vencimiento anticipado que permite la resolución con el incumplimiento de un solo plazo, incluso parcial y respecto de una obligación accesoria, debe ser reputada como abusiva, dado que no se vincula a parámetros cuantitativa o temporalmente graves»*.

3.- A raíz de la sentencia del TJUE de 26 de enero de 2017 (asunto C-421/14), el TS ha dictado auto de fecha 8 de febrero de 2017 (recurso 1752/2014) planteando por el procedimiento acelerado cuestión prejudicial ante el TJUE solicitando que se pronuncie sobre si en el pacto de vencimiento anticipado cabe apreciar la abusividad solo del inciso referido al impago de una cuota manteniendo la validez en sí del pacto de vencimiento por impago, así como sobre si, una vez declarado el carácter abusivo de la cláusula de vencimiento anticipado, un tribunal nacional tiene facultad para decidir la continuación del procedimiento de ejecución hipotecaria al ser ello más beneficioso para el consumidor que remitir a las partes a un juicio declarativo. En su auto el Tribunal Supremo aboga por *«una solución clara y una jurisprudencia estable, sin riesgo de ser declarada por el TJUE como incompatible con el Derecho de la Unión»* y, tras recordar que existen otras dos cuestiones prejudiciales al respecto, entiende que *«El planteamiento de varias peticiones sobre la misma cuestión jurídica crea una especie de litispendencia, que hace aconsejable un pronunciamiento único, a fin de evitar pronunciamientos contradictorios de la jurisprudencia sentada por este Tribunal Supremo en materia de vencimiento anticipado con el Derecho de la UE»*.

4.- Los magistrados de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Madrid, en Junta de Unificación de Criterios celebrada el 14 de febrero de 2017, **alcanzaron el acuerdo de suspender, previo traslado a las partes, los procedimientos hipotecarios con consumidores que se**

encuentren relacionados con la cuestión prejudicial planteada por el TS en relación con el vencimiento anticipado a la espera de lo que resuelva el TJUE.

5.-Que entiendo y me ratifico en el carácter abusivo y gravoso que ha tenido para mis vecinos y para todos los afectados por este tipo de productos bancarios, donde además la legislación nacional impide defenderse correctamente de los mismos, generando un desastre económico que afecta a miles de personas en la provincia.

Por todo ello, SOLICITO:

Admitiendo la presentación de este escrito, se dicte en su día el ARCHIVO de las ejecuciones hipotecarias tramitadas en este partido judicial, o subsidiariamente se haga extensivo a provincia el acuerdo de unificación de criterios referido adoptado por la AP de Madrid en febrero de este año.

Por ser de justicia.

FIRMA